

EXPTE. N° VI-00229-F-2026

CARÁTULA: SECRETARIA DE ESTADO, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
(A.A.F; A.E.D.U) S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS

Viedma, 09 de marzo de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: SECRETARIA DE ESTADO, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (A.A.F; A.E.D.U) S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS Expte. N° VI-00229-F-2026, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 06/02/2026, mediante Disposición N° 0.S. el Sr. Delegado para el Valle Inferior de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Río Negro dispuso con carácter excepcional, implementar la Medida Excepcional de Protección de Derechos a favor de la adolescente A.F.A. (DNI N° 4.) bajo la modalidad de albergue en entidad pública transitorio, consistente en su permanencia y alojamiento en el C.a.m. de la ciudad de V. provincia de Río Negro, y de E.D.U.A. (DNI N° 7.) bajo la modalidad de integración en núcleo familiar alternativo, es decir, en el domicilio de su abuela materna la Sra. S.E.A.A. (DNI N° 3.), ubicado en A.E.N.5. de V.. Ambos por el plazo de 90 (noventa) días.-

2.- Que de conformidad con lo previsto por el art. 167 del C.P.F., se corrió vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, quien en fecha 04/03/2026 se notificó del informe de situación y de la implementación de la Medida Excepcional de Protección de Derechos dispuesta en resguardo de los derechos de la adolescente y el niño, solicitando se resuelva la legalidad de la misma.-

3.- Que teniendo en cuenta el informe de situación acompañado y la naturaleza de la presente acción, no advirtiéndose en este estado alternativa de contención y acompañamiento familiar, ni otra estrategia válida y a los fines de dar una solución a la situación de vulnerabilidad en el que se encontrarían la adolescente y el niño, es que estimo prudente y razonable en resguardo de la integridad psicofísica y a los fines de garantizar el interés superior de los mismos (art. 3. 1 CDN), ratificar la medida dispuesta por el Organismo Proteccional por Disposición N° 0.S. de fecha 06/02/2026, como medida preventiva y cautelar, de conformidad a lo prescripto por la Ley D N°

4109 y art. 158, siguientes y concordantes del C.P.F.R.N, pues ello redundará en beneficio y conveniencia de la adolescente y el niño, sin perjuicio de hacerle saber al organismo proteccional que mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes y especializados, deberán continuar trabajando y determinando alternativas de contención para los menores de edad, ya sea en su ámbito familiar o con terceras personas, recordándole que tienen a su cargo la elaboración y puesta en práctica de las distintas alternativas y del seguimiento del caso de que se trata, debiendo informar lo actuado periódicamente a esta Unidad Procesal.-

Por ello;

RESUELVO:

I.- Declarar la legalidad del acto administrativo, Disposición N° 0.S., realizado por la Sra. Delegada para el Valle Inferior de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Río Negro, de fecha 06/02/2026 que dispone la implementación de la Medida Excepcional de Protección de Derechos a favor de la adolescente A.F.A. (DNI N° 4.) bajo la modalidad de albergue en entidad pública transitorio, consistente en su permanencia y alojamiento en el C.a.m. de la ciudad de V. provincia de Río Negro, y del niño E.D.U.A. (DNI N° 7.) bajo la modalidad de integración en núcleo familiar alternativo, es decir, en el domicilio de su abuela materna, la Sra. S.E.A.A. (DNI N° 3.), ubicado en A.E.N.5. de V.. Ambos por el plazo de 90 (noventa) días, ello a los fines del resguardo integral de los mismos (arts. 36, 37, 38, 39 inc. g y h) y 40 Ley D 4109 y art. 158, siguientes y concordantes del C.P.F.R.N.).-

II.- Hacer saber al organismo proteccional que, mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes y especializados, deberá continuar trabajando y determinando alternativas de contención para la adolescente y el niño, ya sea en su ámbito familiar o con terceras personas en el menor tiempo posible. Ello en atención al tiempo transcurrido desde la fecha inicial de la medida dispuesta, informando asimismo si se encuentran agotadas las estrategias de intervención en relación a la familia extensa de los menores de edad, recordándoles que tienen a su cargo la elaboración y puesta en práctica de las distintas alternativas y del seguimiento del caso de que se trata, debiendo informar lo actuado periódicamente a esta Unidad Procesal.-

III.- Registrar, protocolizar, notificar y oficiar a cargo de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, a quien deberá notificarse mediante pase virtual.-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZ